

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO
FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN-HGO-CEO/IMIEM-CP-004-2017/013 BIS-2017**

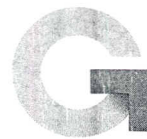
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARTIN RUIZ SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "SEGURITEC TRANSPORTE DE VALORES" S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR GARCIA GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO, HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA Y CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisiciones de bienes y servicios número 020/2017, elaborada por: el C. Ismael Rivero Jaimes, Subdirector Administrativo del Hospital para el Niño, C.P. Julio Ángel Moctezuma Méndez, Subdirector Administrativo del Centro de Especialidades Odontológicas, y Lic. Eva Prado Mercado, Subdirectora Administrativa del Hospital de Ginecología y Obstetricia, recibida en el Departamento de Recursos Materiales en fecha veintitrés de marzo del dos mil diecisiete, mediante la cual se solicito la contratación para la prestación del servicio de recolección y traslado de valores de las cuotas de recuperación del Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia y Centro de Especialidades Odontológicas, unidades dependientes del "IMIEM".

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró el Acta de Selección de cotizaciones de contrato pedido 004-2017, de la cual se emitió el Fallo de la Adjudicación del proceso adquisitivo número IMIEM-CP-004-2017, para el servicio de gastos inherentes a la recaudación, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, en la cual se asigna a la empresa denominada "SEGURITEC TRANSPORTE DE VALORES", S. A. DE C. V., el contrato para el servicio antes mencionado, con fundamento en el numeral POBALIN-068 de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicada en Gaceta de Gobierno Núm. 109 del nueve de diciembre de dos mil trece; artículo 42 último párrafo del presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio 2017.

3.- Que a través de la Adjudicación Directa número IMIEM-CP-004-2017 por precio, calidad y oportunidad en la prestación del servicio, se adjudicó a la empresa denominada



“SEGURITEC TRANSPORTE DE VALORES”, S. A. DE C. V., el contrato para la prestación del servicio de recolección y traslado de valores de las cuotas de recuperación del Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia y Centro de Especialidades Odontológicas, por el periodo comprendido a partir del siguiente día del fallo de adjudicación al treinta y uno de diciembre de 2017 o hasta que el recurso alcance.

DECLARACIONES

1.- DEL “IMIEM”

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.14 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al “IMIEM”, se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

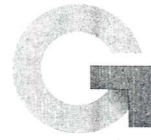
1.2. Que el Lic. Martín Ruíz Sánchez, es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número mil setecientos cincuenta y uno, libro treinta y dos especial, folios treinta y uno al treinta y tres, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, otorgado ante la fe del Notario Público provisional de la Notaría número cuarenta y uno del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gomeztagle, por lo que cuenta con la personalidad jurídica para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. DEL “PRESTADOR DEL SERVICIO”

2.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número sesenta y cuatro mil quinientos veintiséis, libro mil trescientos cuarenta y ocho, folio A número cero tres mil cuatrocientos treinta y siete, de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cinco, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública número Ciento Diecisiete del Distrito Federal, Licenciado Francisco Daniel Sánchez Domínguez, donde se hace constar la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de “Transportes de seguridad técnica” sociedad anónima de capital variable, en la que se acordó cambiar la denominación de la sociedad por la de “SEGURITEC TRANSPORTE DE VALORES” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de Registro Federal de Contribuyentes STV8406119B6, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse, en términos del presente contrato.

2/14



2.2.- Que el C. Salvador García González, es Apoderado Especial para Actos de Administración de la empresa "SEGURITEC TRANSPORTE DE VALORES" S. A. DE C. V., como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número sesenta y nueve mil quinientos, libro mil cuatrocientos treinta y dos, folio a número veinte mil cuarenta y siete, de fecha once de enero de dos mil, otorgado ante la fe del titular de la Notaría Pública número diecisiete del Distrito Federal, Licenciado Francisco Daniel Sánchez Domínguez, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades conferidas mediante el referido instrumento no le han sido revocadas ni modificadas de forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.3. Que el objeto de la sociedad es: I.- establecimiento y la explotación del transporte especializado de fondos y valores de instituciones de crédito en los cambios de jurisdicción federal o de jurisdicción local, mediante las concesiones o permisos que para tal efecto le otorgue a la sociedad la secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el Gobierno Local correspondiente, o mediante las concesiones o permisos que para tal efecto le otorgue a la sociedad, la secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o Gobierno local correspondiente, o mediante las concesiones o permisos que la sociedad reciba en transferencia en virtud de las concesiones o permisos que en goce le aporten los propios socios; II.- En consecuencia podrá prestar servicios con los correspondientes sistemas de servicios y/o seguridad al estado y sus dependencias, a la industria, al comercio, a los bancos, al público para el traslado de dinero en efectivo, monedas de oro, plata, platino y otros metales o sustancias preciosas, artículos de oro, plata, joyas, pieles y piedras preciosas, notas bancarias, monedas antiguas, de otros países y de curso legal, cheques, giros bancarios o de pensiones, bonos, obligaciones, certificados, cupones, acciones, aceptaciones, valores negociables o no negociables y cualquiera otros documentos, títulos de crédito y objetos de valor; VIII.- Ejercitar la comisión, mediación y distribución mercantiles y la celebración de todos los actos y convenios, convenientes o necesarios para la realización de los fines sociales, entre otros, y que cuenta con la capacidad legal, equipo, herramientas, instalaciones, los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM", para celebrar el presente contrato para el servicio de recolección y traslado de valores de las cuotas de recuperación del Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia y Centro de Especialidades Odontológicas, unidades dependientes del "IMIEM".

2.4 Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en la vialidad topacio 156 colonia Tránsito, Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México.

3/14

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA EMPRESA "SEGURITEC TRANSPORTE DE VALORES" S. A. DE C. V.
FOLIO NUMERO DAF/SA/DRM/HN-HGO-CEO/IMIEM-CP-004-2017/013 BIS-2017



3. DE LAS PARTES

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2. Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconocen el **ANEXO NÚMERO UNO** como parte integrante del presente instrumento, que debidamente firmado se acompaña al mismo, y es su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- Es la prestación del servicio de recolección y traslado de valores, de las cuotas de recuperación Hospital de Ginecología y Obstetricia y Centro de Especialidades Odontológicas y la prestación del servicio de recolección y traslado de valores, de las cuotas de recuperación y renta de un cofre para la guarda de ingresos recaudados por cuanto hace únicamente para el Hospital para el Niño, unidades dependientes del "IMIEM".

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar el servicio de recolección y traslado de valores de las cuotas de recuperación y la renta de un cofre para la guarda de ingresos recaudados por cuanto hace únicamente para el Hospital para el Niño ubicado en Paseo Colón s/n casi esquina Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca México; se obliga a prestar el servicio de recolección y traslado de valores de las cuotas de recuperación Hospital de Ginecología y Obstetricia, sito en Paseo Tollocan s/n esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca México y Centro de Especialidades Odontológicas ubicado en paseo Colón S/N esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México, unidades dependientes del "IMIEM", por el periodo comprendido a partir del siguiente día del fallo de adjudicación al treinta y uno de diciembre de 2017 o hasta que el recurso alcance, conforme a los servicios programados en el **ANEXO NÚMERO UNO**, que es parte integrante del presente contrato, y que se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra.

TERCERA.- El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar el servicio, descrito en la cláusula que antecede a entera satisfacción del "IMIEM".

CUARTA.- Cualquier cambio en las condiciones del servicio de recolección y traslado de valores de las cuotas de recuperación del Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia, Centro de Especialidades Odontológicas y Hospital para el Niño, en cuanto a las fechas y condiciones, se hará saber al "PRESTADOR DEL SERVICIO" por escrito con quince días de anticipación por parte del "IMIEM".

QUINTA.- Para el caso de que exista incumplimiento en el servicio por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO" y, por tal razón el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra persona, los gastos de pago de honorarios serán a cargo del "PRESTADOR DEL SERVICIO".

4/14



SEXTA.- Los servicios que proporcione el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** serán supervisados por el **“IMIEM”**, a través del personal que designe para tal efecto, con el objeto de verificar el control, calidad y avance de los servicios objeto del presente contrato; si el **“IMIEM”**, llegare a detectar alguna irregularidad por parte del **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** en cuanto a la calidad, avance de los servicios y/o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, dicha irregularidad se notificará por escrito a fin de que proceda a repararlas y/o cumplir con lo establecido en este contrato.

El ejercicio de este derecho no libera a el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, de la responsabilidad de supervisar él mismo la ejecución de los servicios, en consecuencia, la obligación de responder por los servicios mal ejecutados o el empleo de productos de mala calidad o inadecuados, subsiste en todo momento para el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

SEPTIMA.- El **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a remitir al área usuaria para su análisis correspondiente, un informe de la descripción del servicio de recolección y traslado de valores, para las cuotas de recuperación del Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia y Centro de Especialidades Odontológicas, sin cargo alguno para el **“IMIEM”**, asimismo una bitácora de próximos servicios.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

OCTAVA.- El **“IMIEM”** pagará al **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$218,584.34 (Doscientos dieciocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 34/100 M. N.), I.V.A. incluido, por el periodo comprendido a partir del siguiente día del fallo de adjudicación al treinta y uno de diciembre de 2017 o hasta que el recurso alcance, lo anterior en relación con las solicitudes de adquisiciones que le fueron adjudicadas y que se relacionan en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como al costo que el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** presentó en su propuesta técnico-económica.

El **“PRESTADOR”** acepta que el servicio tiene una vigencia de precios y condiciones fijas durante el plazo que comprenda la contratación y hasta por 30 días hábiles después de concluida la vigencia del contrato, no solicitará incremento a los precios ofertados en su propuesta económica.

DEL PAGO

NOVENA.- El **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** acepta que la forma de pago será a los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura; ante el Departamento de Contabilidad del **“IMIEM”** sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, los días martes y viernes, en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el **“IMIEM”**, **no se otorgaran anticipos, ni tampoco se emitirán pagares.**

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, en un

5/14



horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación, **no se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagarés.**

Para el caso de que por cualquier razón el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** reciba del **“IMIEM”** alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del **“IMIEM”**; o bien de la garantía otorgada por el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**; y en el caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes, lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del **“IMIEM”** antes citado.

DÉCIMA.- Para el caso de que el **“IMIEM”**, se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del **“IMIEM”** por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- Las facturas que presente el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada del servicio, cantidad, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del impuesto al valor agregado, así como el importe total con número y letra.
- C).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con Registro Federal de Contribuyentes, número IMI0112131B4 con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio, así como con los sellos del Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia y Centro de Especialidades Odontológicas, la partida presupuestal que será afectada; así como la documentación que se refiere a la prestación del servicio correspondiente dentro de lo establecido en la programación anexa al presente contrato.
- D).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el departamento de Contabilidad del **“IMIEM”**, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del **“IMIEM”**.

6/14



El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

DÉCIMA SEGUNDA.- El **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** garantiza, ampliamente, durante el periodo de vigencia de este contrato, el servicio de recolección y traslado de valores, para las cuotas de recuperación del Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia, y Centro de Especialidades Odontológicas, dependientes del **“IMIEM”**.

En todo caso, el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos del servicio proporcionado, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el **“IMIEM”** y/o a terceros.

DECIMA TERCERA.- El **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato de forma regular, el cual se realizará de acuerdo a los días y horarios establecidos en el **ANEXO NUMERO UNO**, en caso de no efectuarse de esta forma, será necesaria la autorización por escrito del **“IMIEM”** y se aplicarán los cargos adicionales de acuerdo a las condiciones del servicio solicitado.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- El **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El **“IMIEM”** podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA QUINTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** encomienda a otro, la ejecución parcial o total del servicio contratado.

Cuando el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** pretenda utilizar los servicios de otra empresa que preste un servicio similar en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al **“IMIEM”**, el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, a quien se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.



DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DÉCIMA SEXTA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SEPTIMA.- El "PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deslindando de toda responsabilidad por su uso al "IMIEM".

DE LAS INFRACCIONES

DÉCIMA OCTAVA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

DECIMA NOVENA.- El "PRESTADOR DEL SERVICIO", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto, y por tal razón desde este momento el "PRESTADOR DEL SERVICIO" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra especie, que pudiera generarse.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PRESTADOR DEL SERVICIO", así como a las áreas en que este presta el servicio, a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el "PRESTADOR DEL SERVICIO" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.



DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables, asimismo el Órgano de Control Interno del "IMIEM" podrá solicitar evidencia documental al "PRESTADOR DEL SERVICIO", única y exclusivamente relacionada al objeto del presente contrato.

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO" tiene un atraso en la fecha convenida del servicio, se obliga a pagar el 1% (uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (diez por ciento) sobre el valor total de la partida solicitada adjudicada y se aplique el 10% sobre las partidas no entregadas de acuerdo al contrato.

El "IMIEM" podrá aplicar al "PRESTADOR" una multa equivalente de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- A).- El "PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se derivan de este contrato; y
- B).- El "PRESTADOR" incumpla, de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Adicionalmente el "PRESTADOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valorización de los mismos.

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas, el "IMIEM" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "PRESTADOR", o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PRESTADOR DEL SERVICIO" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

9/14



- A. Si el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato en la fecha y términos bajo las condiciones señaladas.
- B. Si el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** no cumple con la prestación de los servicios objeto del presente contrato, en los términos establecidos en el **ANEXO NUMERO UNO**.
- C. Si el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** no realiza los servicios con calidad, características y especificaciones consignadas en la cláusula primera y en el **ANEXO NUMERO UNO**, del presente contrato, además de que se hará acreedor a una multa equivalente a lo que establece la cláusula vigésima segunda del presente documento.
- D. Si el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** se declara en quiebra o suspensión de pagos; o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato;
- E. Si el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** subcontrata, cede o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- F. En general, por cualquier otra causa imputable al **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** que devenga el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** en este contrato, el **“IMIEM”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si el **“IMIEM”** opta por la rescisión, se podrá imponer al **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** una sanción de hasta un mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México en la fecha de la infracción. Adicionalmente, el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al **“IMIEM”** previa valorización que este realice de los mismos.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, hasta por doce meses, del Catálogo Interno de Prestadores de la Administración Pública Estatal.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGÉSIMA CUARTA.- Si el **“IMIEM”** considera que el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, a fin de que este, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el **“IMIEM”** estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E y F de la cláusula que antecede.

10/14



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
en GRANDE



**INSTITUTO
MATERNO INFANTIL**
ESTADO DE MÉXICO

DE LA DURACIÓN

VIGÉSIMA QUINTA.- El presente contrato tendrá una vigencia comprendida a partir del siguiente día del fallo de adjudicación al treinta y uno de diciembre de 2017 o hasta que el recurso alcance, obligatoria para el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

En caso de que las condiciones económicas y presupuestales del **"IMIEM"** cambien o se modifiquen sustancialmente e impidan con ello dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato y resuelva operar la terminación anticipada, deberá comunicarlo por escrito al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el **"IMIEM"** no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

VIGÉSIMA SEXTA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en las disposiciones contenidas en las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México y demás normas que regulan en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA JURISDICCIÓN

VIGÉSIMA SEPTIMA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

EL PRESENTE CONTRATO, FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN-HGO-CEO/IMIEM-CP-004-2017/013 BIS-2017, SE ELABORA EN TRES TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DICEISIETE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"

C. MARTÍN RUIZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Y APODERADO GENERAL.

C. SALVADOR GARCIA GONZALEZ
APODERADO ESPECIAL PARA ACTOS DE
ADMINISTRACION.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA EMPRESA "SEGURITES TRANSPORTE DE VALORES" S. A. DE C. V.
FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN-HGO-CEO/IMIEM-CP-004-2017/013 BIS-2017

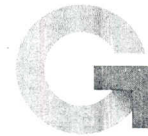
*Rubi Contratos con Anexo
30 Marzo 2017 Salvador Garcia Gonzalez*

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



**INSTITUTO
MATERNO INFANTIL**
ESTADO DE MÉXICO

ANEXO NÚMERO UNO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.

DAF/SA/DRM/HN-HGO-CEO/IMIEM-CP-004-2017/013 BIS-2017

Contrato para la prestación del servicio de recolección y traslado de valores, para las cuotas de recuperación, los costos serán los siguientes:

CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS:

SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 020

FOLIO: 17-167 BIS

PROYECTO: 020302010108

PARTIDA: 3431

PRESUPUESTO AUT.: \$50,000.00

PRESUPUESTO ADJ: \$41,829.32

NO. DE RENGLON	CLAVE DEL ARTICULO	ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES O SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	TOTAL IVA INCLUIDO
1	IMI1000012	SE SOLICITA EL SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO A PARTIR AL DIA SIGUIENTE AL FALLO DE ADJUDICACIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017 O HASTA QUE EL RECURSO ALCANCE.	SERVICIO	96	\$ 317.27	\$ 30,457.92
		CUOTA DE RIESGO POR CADA MIL O FRACCION TRANSPORTADOS POR CADA COMPROBANTE DE SERVICIO	EFFECTIVO	1,000	\$ 4.50	\$ 4,500.00
		BOLSA SEGURISELLO, MEDIDAS DE 26 X 35 CMS	PIEZA	400	\$ 11.60	\$ 4,640.00
		BLOCK COMPROBANTE DE SERVICIO CON 50 PIEZAS	BLOK	12	\$ 185.95	\$ 2,231.40
					TOTAL	\$41,829.32

12/14

**SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA EMPRESA "SEGUITEC TRANSPORTE DE VALORES" S.A. DE C.V.
FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN-HGO-CEO/IMIEM-CP-004-2017/013 BIS-2017.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

INSTITUTO
MATERNAL INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA:

SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 020

FOLIO: 17-166 BIS

PROYECTO: 020302030106

PARTIDA: 3431

PRESUPUESTO AUT.: \$61,095.28

PRESUPUESTO ADJ: \$55,170.86

NO. DE RENGLON	CLAVE DEL ARTICULO	ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES O SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	TOTAL IVA INCLUIDO
2	IMI1000012	SE SOLICITA EL SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES DEL HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO A PARTIR AL DIA SIGUIENTE AL FALLO DE ADJUDICACIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017 O HASTA QUE EL RECURSO ALCANCE.	SERVICIO	128	\$ 317.27	\$ 40,610.56
		CUOTA DE RIESGO POR CADA MIL O FRACCION TRANSPORTADOS POR CADA COMPROBANTE DE SERVICIO	EFFECTIVO	1,500	\$ 4.50	\$ 6,750.00
		BOLSA SEGURISELLO, MEDIDAS DE 26 X 35 CMS	PIEZA	513	\$ 11.60	\$ 5,950.80
		BLOCK COMPROBANTE DE SERVICIO CON 50 PIEZAS	BLOK	10	\$ 185.95	\$ 1,859.50
TOTAL						\$55,170.86

HOSPITAL PARA EL NIÑO:

SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 020

FOLIO: 17-123

PROYECTO: 020302020101

PARTIDA: 3431

PRESUPUESTO AUT.: \$138,061.00

PRESUPUESTO ADJ: \$121,584.16

NO. DE RENGLON	CLAVE DEL ARTICULO	ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES O SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	TOTAL IVA INCLUIDO
3	IMI1000012	SE SOLICITA EL SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES Y LA RENTA DE UN COFRE PARA LA GUARDA DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO A PARTIR AL DIA SIGUIENTE AL FALLO DE ADJUDICACIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017 O HASTA QUE EL RECURSO ALCANCE.	SERVICIO	136	\$ 317.27	\$ 43,148.72
		CUOTA DE RIESGO POR CADA MIL O FRACCION TRANSPORTADOS POR CADA COMPROBANTE DE SERVICIO, COSTO POR CADA MIL	P/SERVICIO	9900	\$ 4.50	\$ 44,550.00

13/14

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA EMPRESA SEGURITEC TRANSPORTE DE VALORES S.A. DE C.V.
FOLIO NUMERO DAF/SADM/HN-HGO-CEO/MIEM-CP-004-2017/013 BIS-2017.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



	RENTA MENSUAL DE COFRE ESTANDAR CON COBERTURA DE SEGURO HASTA POR \$40,000.00	MENSUAL DE CAJA	9	\$ 2,198.31	\$ 19,784.79
	BOLSA SEGURISELLO MEDIDA 26 X 35 CMS	PIEZA	911	\$ 11.60	\$ 10,567.60
	BLOCKS DE COMPROBANTE DE SERVICIO	BLOCK CON 50 PIEZAS	19	\$ 185.95	\$ 3,533.05
				TOTAL	121,584.16

TOTAL GENERAL \$218,584.34 (Doscientos dieciocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 34/100 m.n.). IVA incluido.

PERIODO DEL SERVICIO:	FORMA DE PAGO:	VIGENCIA DE LA PROPUESTA	LUGAR DE ENTREGA:
A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL FALLO DE ADJUDICACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017 O HASTA QUE EL RECURSO ALCANCE.	PAGO A LOS 15 DIAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACION DE LA FACTURA.	LO QUE COMPRENDA EL CONTRATO.	PARA EL H.P.N.: EN PASEO COLON S/N ESQ. PASEO TOLLOCAN COL. ISIDRO FABELA C.P. 50170 TOLUCA ESTADO DE MEXICO LOS DIAS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA, EN HORARIO DE 13:00 A 15:00 HORAS, C.E.O.: EN PASEO COLON ESQUINA CON GENERAL FELIPE ANGELES S/N COLONIA VILLA HOGAR C.P. 50170. TOLUCA ESTADO DE MEXICO LOS DÍAS MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA EN HORARIO DE 15 A 18 HRS. Y H.G.O.: EN PASEO TOLLOCAN ESQ. PUERTO DE PALOS S/N COL. ISIDRO FABELA C.P. 50170. TOLUCA ESTADO DE MEXICO LOS DÍAS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA EN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HRS.

Así mismo el "PRESTADOR DEL SERVICIO" realizará servicio de entrega de valores el mismo día de su recolección en caja general de su banco HSBC.